



CONTRATO MARCO QUE COMPRENDE LA CELEBRACIÓN DE 5 CONTRATOS INDIVIDUALES DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 5 CENTROS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA (CIUDAD JUDICIAL) DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN LOS MUNICIPIOS DE ORIZABA, TANTOYUCA, HUAYACOCOTLA, MARTÍNEZ DE LA TORRE Y CIUDAD MENDOZA, BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE CELEBRAN:

EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

(EL "PODER JUDICIAL")

Y

DESARROLLADORA CJI, S.A.P.I. DE C.V.

(EL "CONTRATISTA")

30 DE MAYO DE 2018

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LP/COP/PJE/CJ/SRM/01/2018	Contrato Marco	Página 1 de 21
-----------------------------------------------------------------	----------------	----------------



Índice

ANTECEDENTES	3
DECLARACIONES	7
CLÁUSULAS.....	9
PRIMERA. DEFINICIONES; INTERPRETACIÓN Y ANEXOS.	9
1.1 Definiciones.	9
1.2 Interpretación.	11
1.3 Anexos.....	12
SEGUNDA. OBJETO.	12
TERCERA. CONDICIONES PREVIAS.....	14
CUARTA. CONTRATOS INDIVIDUALES DE APP.	16
QUINTA. VIGENCIA.	16
SEXTA. DISPOSICIONES GENERALES.	16
6.1 Partes Independientes.	16
6.2 Cesión.....	16
6.3 No renuncia.....	16
6.4 Totalidad del Contrato.....	17
6.5 Modificaciones.	17
6.6 Independencia de las Cláusulas.....	17
6.7 Encabezados.....	18
6.8 Ejemplares.....	18
6.9 Idioma.	18
6.10 Infracciones y Sanciones.....	18
6.11 Controversias y Jurisdicción.....	18
6.12 Resguardo de la Información.....	18
Anexo 1 Modelo de Contrato Individual de APP	20
Anexo 2 Características Requeridas para los Inmuebles.....	21



CONTRATO MARCO QUE COMPRENDE LA CELEBRACIÓN DE 5 CONTRATOS INDIVIDUALES DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 5 CENTROS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA (CIUDAD JUDICIAL) DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGDO. EDEL HUMBERTO ÁLVAREZ PEÑA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, ASUMIENDO LA REPRESENTACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ASISTIDO POR EL ING. HUMBERTO RODRÍGUEZ LOSILLA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DESARROLLADORA CJI, S.A.P.I. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS REPRESENTANTES, JOSÉ LUIS ZULUETA ALEGRÍA Y EDMUNDO MARTÍNEZ MORENO (EN LO SUCESIVO EL “CONTRATISTA”), LAS CUALES SE SUJETAN A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

- I. Mediante decretos No. 346 y 624 publicados en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en fechas dieciséis de octubre de 2017 y siete de febrero de 2018, respectivamente, la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, autorizó, entre otros, convocar a uno o más concursos para la celebración de uno o más contratos de asociación público-privada para llevar a cabo la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de centros de impartición de justicia, sujeto a los límites establecidos en dichos decretos (la “Autorización del Congreso”), en los términos siguientes:

“Artículo primero. Se autoriza al Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a convocar a uno o más concursos públicos y, en términos de los mismos, a celebrar, por conducto del Consejo de la Judicatura, uno o más contratos de asociación público-privada para llevar a cabo la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de veintiún ciudades judiciales en distintos municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Las ciudades judiciales consisten en uno o varios edificios destinados a oficinas e instalaciones para operar como centros de impartición de justicia, y que, según las necesidades de cada municipio en que se construyan, podrán contar con: Juzgados, salas de juicios orales, centros de mediación y de convivencia familiar, central de actuarios, oficialía de partes común, defensoría de oficio, auditorios, estancias infantiles y

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LP/COP/PJE/CJ/SRM/01/2018	Contrato Marco	Página 3 de 21
-----------------------------------------------------------------	----------------	----------------

[Handwritten marks: a vertical line, a number '9', and a signature]



administración general. El Poder Judicial deberá sujetarse a las disposiciones legales aplicables y a los límites establecidos a continuación:

- a) El monto total de las obligaciones en las que se podrá incurrir con motivo de la celebración de los contratos de asociación público-privada, considerados en su conjunto, ascenderá a la cantidad de hasta \$5,100,000,000.00 (Cinco mil cien millones de pesos 00/100 M.N.), más impuesto al valor agregado, los rendimientos y el mantenimiento (precios a 28 de septiembre de 2017).
- b) El monto mensual de las obligaciones en las que se podrá incurrir con motivo de los contratos de asociación público-privada, considerados en su conjunto, ascenderá a la cantidad de hasta \$17,000,000.00 (Diecisiete millones de pesos 00/100 M.N.), más IVA (a precios de 28 de septiembre de 2017), mismos que incluyen el componente de inversión pública productiva (valores reales a actualizarse conforme a la inflación). Lo anterior, sin perjuicio de que el Poder Judicial podrá licitar los contratos de asociación público-privada de manera conjunta o separada, asignando a cada contrato el monto que le corresponda.
- c) El plazo máximo autorizado para cada uno de los contratos de asociación público-privada será de hasta 300 meses contados a partir de la fecha de conclusión de las obras del contrato respectivo.
- d) Los recursos deberán ser destinados a inversiones públicas productivas, así como servicios en el entendido que en el componente de pago se incluirá la inversión pública productiva realizada.
- e) La fuente primaria de pago de las obligaciones derivadas de los Contratos de Asociación Público-Privada serán las partidas autorizadas al Poder Judicial en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, sin perjuicio de que, para cada contrato, se podrá instrumentar una garantía y/o fuente alterna de pago de conformidad con el artículo segundo siguiente.

En términos de lo señalado en los incisos anteriores, la inversión derivada de los Contratos de Asociación Público-Privada que se celebren en términos del presente artículo, se ejercerá durante la vigencia de dichos contratos, por lo que deberá contemplarse en el presupuesto del Estado en términos del artículo 61, fracción II, inciso a) de la Ley General de Contabilidad, el artículo 161, fracción I, incisos g) y h) del Código número 18 Financiero para el Estado y artículo 18, penúltimo párrafo de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo segundo. Se autoriza al Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que en colaboración con el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, gestione, negocie y suscriba los contratos y demás documentos necesarios para instrumentar, para cada Contrato de Asociación Público-Privada que el Poder Judicial celebre al amparo del artículo precedente, una garantía y/o fuente alterna de pago de las obligaciones derivadas

Handwritten signature and initials in blue ink, including a large 'V' and a signature that appears to be 'Ignacio de la Llave'.

del contrato respectivo, sujetándose a las disposiciones legales aplicables y a los límites establecidos a continuación:

- a) *El monto máximo total de las garantías de pago oportuno o créditos contingentes y revolventes que, en su caso, se contraten para instrumentar las garantías o fuentes alternas de pago de los Contratos de Asociación Público-Privada, considerados en su conjunto, no podrá exceder del equivalente a tres veces el monto mensual pactado en los Contratos de Asociación Público-Privada.*
- b) *El plazo máximo autorizado para las garantías de pago oportuno o créditos contingentes y revolventes que, en su caso, se contraten para instrumentar la garantía o fuente alterna de pago de cada contrato de asociación público-privada será hasta que se liquiden en su totalidad las obligaciones derivadas de los contratos de asociación público-privada que garantizan.*
- c) *Los recursos deberán ser destinados a servir como garantía o fuente alterna de pago de las obligaciones derivadas de cada Contrato de Asociación Público-Privada que el Poder Judicial del Estado celebre al amparo de la autorización prevista en el artículo anterior, por lo que serán destinados a inversiones públicas productivas*

El presente Decreto es de orden público e interés social, con el objeto de celebrar una o más Asociaciones Público Privadas para llevar a cabo la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de veintiún ciudades judiciales en diversos municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, consistente en infraestructura social, considerado una inversión pública productiva en términos del artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo tercero. *Se autoriza al Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la asignación presupuestaria multianual bajo la modalidad de proyecto de Asociación Público- Privada en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para llevar a cabo el desarrollo del proyecto referido en el artículo primero anterior, en el entendido que, en los Ejercicios Fiscales subsecuentes durante los cuales continúen vigentes los Contratos de Asociación Pública-Privada, el Congreso del Estado deberá aprobar las asignaciones presupuestales suficientes para cumplir con el pago de las contraprestaciones pactadas en los Contratos de Asociación Público-Privada.*

Artículo cuarto. *Se autoriza al Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que solicite al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la afectación de las participaciones federales del Estado que sean necesarias para respaldar la garantía o fuente alterna de pago señalada en el artículo segundo anterior, por el tiempo necesario para liquidar totalmente las obligaciones derivadas de los contratos correspondientes que, en su*

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LP/COP/PJE/CJ/SRM/01/2018	Contrato Marco	Página 5 de 21
-----------------------------------------------------------------	----------------	----------------

P
9




caso, se celebren conforme a los artículos precedentes. Asimismo, se autoriza al Poder Judicial para que en coordinación con el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, lleven a cabo los actos jurídicos necesarios para formalizar la fuente de pago o garantía y la afectación de participaciones referida en los artículos segundo y cuarto del presente Decreto.

Artículo quinto. Se autoriza al Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que constituya y signe, en el momento legal oportuno, el o los fideicomisos de administración, garantía y fuente de pago, así como la constitución de las reservas correspondientes, para el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas en el o los contratos a largo plazo para el desarrollo del proyecto que se autoriza.

Artículo sexto. Las obligaciones y la fuente de pago o garantía correspondiente, en el momento legal oportuno, deberán ser inscritas en el Registro Estatal de Obligaciones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo séptimo. El Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá informar a esta Soberanía, una vez realizado el o los procesos competitivos, el nombre de la empresa o empresas con las que celebrará el o los contratos para realizar el proyecto de asociación público-privada para la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de veintidós ciudades judiciales en diversos municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las condiciones económicas y técnicas del o los contratos.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, junto con el Decreto número 346 publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 16 de octubre de 2017, permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2019, a fin de que los actos objeto de la autorización puedan ser formalizados a más tardar en dicha fecha.

Artículo segundo. Se modifica el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en lo conducente, considerando la autorización prevista en el presente Decreto.”

- II. Con fundamento en la Autorización del Congreso y el artículo 41 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (“LAPPV”), el Poder Judicial publicó en la Gaceta Oficial del Estado, en su página web <https://www.pjeveracruz.gob.mx/>, y en el Diario de Xalapa, en todos los casos el día 02 de marzo de 2018, la convocatoria número LP/COP/PJE/CJ/SRM/01/2018 para participar en un concurso público con el objeto de adjudicar la celebración del presente Contrato Marco.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LP/COP/PJE/CJ/SRM/01/2018	Contrato Marco	Página 6 de 21
-----------------------------------------------------------------	----------------	----------------

P
9



- III. Asimismo, el Poder Judicial, determinó la modificación a las bases del concurso, en las fechas 15 de marzo y 17 de abril de 2018, las cuales fueron debidamente notificadas a los participantes. Seguido el procedimiento y posterior al correcto desarrollo de la Junta de Aclaraciones, y Actos de Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas; como resultado de la evaluación, mediante acta de fecha 14 de mayo de 2018 el Poder Judicial emitió un fallo designando como concursante ganador al consorcio integrado por Agrupación de Compañías Constructoras de Veracruz, S.A. de C.V., Consorcio Integral de Comercio Exterior, S.A.P.I. de C.V., Construindustrias Comerciales, S.A. de C.V., Concesiones y Promociones RUA, S.A.P.I. de C.V., Desarrolladora de Caminos, S.A. de C.V. y Constructora y Promotora Malibrán, S.A. de C.V., consorcio que acreditó su solvencia económica y capacidad técnica y financiera de conformidad con las Bases Generales del Concurso.
- IV. El concursante ganador del Concurso, en cumplimiento a las obligaciones derivadas del Fallo del Concurso, constituyó la Sociedad Mercantil De Propósito Específico bajo la razón social **DESARROLLADORA CJI, S.A.P.I. DE C.V.** (en adelante, el "Contratista") acreditando su legal existencia, mediante testimonio de la escritura pública número 20,911 de fecha 22 de mayo de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Rafael de la Huerta Manjarrez, notario público número 16 de la Undécima Demarcación Notarial con residencia en la Ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Xalapa, Veracruz bajo el folio mercantil electrónico número 2018040824.
- V. Con fecha 25 de mayo de 2018, el concursante ganador celebró con la Sociedad Mercantil De Propósito Específico referida en el numeral inmediato anterior, un contrato de cesión de derechos, con el objeto de ceder a favor de dicha sociedad todos los derechos y obligaciones derivados del fallo del Concurso, en los mismos términos de su Propuesta.

DECLARACIONES

- I. Declara el Poder Judicial, por conducto de su representante, que:
1. En términos del artículo 103 fracciones I, XIV y XXII y demás aplicables de la Ley Número 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, corresponde al Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, atender las necesidades administrativas del Poder Judicial del Estado.
 2. Su representante, el Magistrado Edel Humberto Álvarez Peña Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, ostenta las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato Marco, en términos de lo dispuesto por

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LP/COP/PJE/CJ/SRM/01/2018	Contrato Marco	Página 7 de 21
-----------------------------------------------------------------	----------------	----------------

R
H



el artículo 88, fracciones I y IV de la Ley Número 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en atención al contenido del acta de pleno extraordinario celebrado por el Tribunal Superior de Justicia, el primero de diciembre del año dos mil dieciséis, en la que resultó electo y rindió protesta.

Le asiste el Ingeniero Humberto Rodríguez Losilla, en carácter de Director General de Administración, en términos de su nombramiento legalmente expedido, a través del oficio número 015883, de fecha 02 de diciembre del 2016.

3. Para efectos del presente Contrato Marco, señala como su domicilio el ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 373, Colonia El Mirador, Xalapa, Veracruz, código postal 91170.

II. Declara el Contratista, por conducto de sus representantes, que:

1. Es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 20,911 de fecha 22 de mayo de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Rafael de la Huerta Manjarrez, notario público número 16 de la Undécima Demarcación Notarial con residencia en la Ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Xalapa, Veracruz bajo el folio mercantil electrónico número 2018040824.
2. Sus representantes cuentan con los poderes y facultades necesarios para celebrar el presente Contrato Marco, según consta en la escritura pública referida en el numeral inmediato anterior, mismos que no le han sido limitados, modificados ni revocados en forma alguna, a la fecha de firma del presente Contrato Marco.
3. Cuenta con plena capacidad legal, técnica, financiera y económica para celebrar el presente Contrato Marco, así como para cumplir con todas y cada una de sus obligaciones derivadas del mismo.
4. La celebración y cumplimiento del presente Contrato Marco no constituyen violación alguna a cualquier compromiso de carácter legal, obligación de carácter contractual o disposición legal, mexicana o extranjera, federal, estatal o local.
5. Conoce y acepta plenamente el contenido y requisitos de la LAPPV y demás Legislación Aplicable, así como de las Bases Generales del Concurso.
6. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni sus accionistas o socios, ni el personal que en él labora, ni sus Subsidiarias, se encuentran dentro de los supuestos de impedimento establecidos en el artículo 39 de la LAPPV, y que no tiene impedimentos de carácter legal, ni de alguna otra índole, que interfiera con el desarrollo del Proyecto.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LP/COP/PJE/CJ/SRM/01/2018	Contrato Marco	Página 8 de 21
--------------------------------------------------------------------------	-----------------------	-----------------------



7. Para efectos del presente Contrato Marco, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Cristóbal Colon # 5, Despacho 312-313, Torre Animas, Col Fuentes de las Animas, Xalapa de Enríquez, C.P. 91190.
- III. Declaran las Partes, conjuntamente, por conducto de sus representantes legales, que:
1. Los Documentos del Concurso que originan el presente Contrato Marco, el propio Contrato Marco y sus Anexos son los instrumentos que vinculan a las Partes en sus derechos y obligaciones.
 2. Las obligaciones contenidas en el presente Contrato no modifican las Bases del Concurso que les da origen.
 3. El Contratista se encuentra en proceso de obtener su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, por lo que se compromete a entregar evidencia de dicha inscripción al Poder Judicial, dentro de los siguientes dos meses.

En virtud de lo anterior, las Partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES; INTERPRETACIÓN Y ANEXOS.

1.1 Definiciones.

Los términos que se utilicen con mayúscula inicial en el presente Contrato Marco, tendrán el significado que se les atribuye en la presente Sección, o en su defecto, en las Bases Generales de Concurso, salvo que expresamente se definan de otra manera:

Bases o Bases Generales del Concurso: las bases generales del concurso convocado por el Poder Judicial, en términos de la Convocatoria para la adjudicación del presente Contrato Marco, incluyendo los apéndices y anexos de dichas bases, que tienen por objeto establecer los lineamientos, requisitos, procedimientos y formatos, a ser observados por el Contratista, en términos de la Cláusula 1.2 del presente Contrato Marco, así como los documentos que incluyan todas las mejoras, adiciones y aclaraciones elaboradas por escrito por el Poder Judicial.

Ciudades Judiciales: significa, conjunta o individualmente, según lo requiera el contexto, las 5 (cinco) ciudades judiciales comprendidas en el presente Contrato Marco, cuya planeación y ejecución de la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento, serán objeto en lo individual, de un Contrato Individual de APP, sujeto al cumplimiento de las Condiciones Previas.

Condiciones Previas: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Tercera del presente Contrato Marco.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LP/COP/PJE/CJ/SRM/01/2018	Contrato Marco	Página 9 de 21
-----------------------------------------------------------------	----------------	----------------

P
h



Contrato Marco: significa el presente Contrato Marco que comprende la celebración de 5 (cinco) contratos individuales de asociación público privada para la planeación y ejecución de la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento las Ciudades Judiciales, sujeto al cumplimiento de las Condiciones Previas.

Contratos Individuales de APP: significa conjunta o individualmente, según lo requiera el contexto, los contratos individuales de asociación público privada que, sujeto al cumplimiento de las Condiciones Previas, se celebrarán al amparo del presente Contrato Marco, cuyo objeto será la planeación y ejecución de la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de cada una de las Ciudades Judiciales en lo individual, y que serán independientes y autónomos entre sí.

Concurso: procedimiento desarrollado en términos del Capítulo Primero del Título Tercero de la LAPPV, la Convocatoria y las Bases para la adjudicación del presente Contrato Marco.

Contratista: Sociedad Mercantil de Propósito Específico de nacionalidad mexicana, constituida por el Concursante Ganador en los términos de las Bases Generales del Concurso, y conforme a lo dispuesto por el artículo 78 de la LAPPV, el cual celebrará el Contrato Marco y, en su caso, los Contratos Individuales de APP, con el Poder Judicial.

Convocatoria: documento mediante el cual se invita a las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana a participar en el Concurso.

Día Hábil: cualquier Día, excepto (i) sábados, domingos y (ii) aquellos que sean considerados de descanso obligatorio general conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Día: periodo de 24 horas que comienza a las 0:00 horas y termina a las 24:00 horas, según la hora oficial de la Ciudad de Veracruz.

Documentos del Concurso: significa las Bases y todos aquellos documentos adicionales que se entreguen a los Participantes como parte del Concurso.

Fallo del Concurso: resolución emitida por el Poder Judicial, por virtud de la cual se da a conocer el resultado del Concurso, designando al Concursante Ganador.

IVA: Impuesto al Valor Agregado.

LAPPV: Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz, con sus modificaciones y adiciones.

Legislación Aplicable: todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, acuerdos, normas, especificaciones, reglas, decisiones, órdenes, autorizaciones, jurisprudencias o directivas emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental competente en la materia de que se trate y sus modificaciones, que se encuentren en vigor en México.

México: Estados Unidos Mexicanos.



Obras de Cabecera: las obras necesarias para que los Inmuebles cuenten con los servicios necesarios para operar (*p.ej.* agua, drenaje, electricidad, teléfono) a pie de calle, y que serán de la exclusiva responsabilidad del Poder Judicial.

Partes: conjuntamente, el Contratista y el Poder Judicial.

Permisos: cualquier autorización, licencia o consentimiento emitido por una Autoridad Gubernamental, que sean necesarios o convenientes para la realización del Proyecto, incluyendo permisos, manifestaciones y autorizaciones de carácter ambiental.

Propuesta: oferta presentada por el Contratista dentro del Concurso, de acuerdo con lo establecido en las Bases Generales del Concurso, compuesta por una propuesta técnica y una propuesta económica.

Proyecto: la planeación y ejecución de la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de las Ciudades Judiciales.

SEFIPLAN: La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

Sociedad Mercantil de Propósito Específico: sociedad mercantil de propósito específico de nacionalidad mexicana, constituida por el Concursante Ganador en los términos establecidos en el artículo 78 de la LAPPV y las Bases Generales del Concurso.

1.2 Interpretación.

El presente Contrato Marco se interpretará de la siguiente forma:

- a) Salvo que se señale expresamente lo contrario, las referencias a cláusulas, secciones, párrafos, subpárrafos y anexos son referencias a cláusulas, secciones, párrafos, subpárrafos y anexos del presente Contrato Marco. Asimismo, las frases "este Contrato Marco" y el "presente Contrato Marco" incluyen las disposiciones contenidas en el presente Contrato Marco y en todos y cada uno de sus anexos.
- b) Los anexos del presente Contrato Marco forman parte integrante del mismo para todos los efectos a que haya lugar y se tienen por reproducidos en el mismo como si a la letra se insertasen.
- c) Los términos definidos en forma singular tendrán el significado correlativo cuando se utilicen en forma plural y viceversa.
- d) Las referencias que se hagan en este Contrato Marco a las disposiciones del presente Contrato Marco o de cualquier otro contrato o documento, se entenderán tal y como éstos sean modificados o re-expresados en el futuro.
- e) En caso de cualquier discrepancia, diferencia o contradicción entre: (i) lo previsto en la Propuesta y lo previsto en este Contrato Marco y los anexos de este, prevalecerán los términos del presente Contrato Marco; (ii) lo previsto en las Bases y lo previsto

[Handwritten signature and initials in blue ink]



en este Contrato Marco y los anexos de este, prevalecerán los términos del presente Contrato Marco.

- f) Todos los plazos que se establecen en el presente Contrato Marco se entienden que corresponden a días naturales salvo que específicamente se establezca que corresponden a Días Hábiles.

1.3 Anexos.

Anexo 1 Modelo de Contrato Individual de APP.

Anexo 2 Características requeridas para los Inmuebles.

SEGUNDA. OBJETO.

Sujeto al cumplimiento de las Condiciones Previas que se señalan en la Cláusula Tercera siguiente, el Contratista tiene el derecho y la obligación de celebrar hasta 5 (cinco) Contratos Individuales de APP para la planeación y ejecución de la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de las 5 (cinco) Ciudades Judiciales que comprende el presente Contrato Marco, en el entendido que:

- a) Se celebrará un Contrato Individual de APP por cada Ciudad Judicial sustancialmente en términos del **Anexo "1"** (*Modelo de Contrato Individual de APP*), con las modificaciones que, en su caso, resulten necesarias para adecuarlo a la Ciudad Judicial en particular y a los requerimientos de la(s) institución(es) que provea(n) el financiamiento;
- b) Cada Contrato Individual de APP será individual e independiente por lo que, enunciativa más no limitativamente: (i) deberá ser firmado en cuanto se cumplan las Condiciones Previas relativas a la Ciudad Judicial de que se trate, sin que sea necesario que los demás Contratos Individuales de APP hayan sido o sean firmados; (ii) el incumplimiento y aplicación de deductivas, en su caso, de cualquier Contrato Individual de APP no representará incumplimiento o aplicación de deductivas respecto de los demás Contratos Individuales de APP; (iii) la terminación anticipada por cualquier causa de cualquier Contrato Individual de APP no implicará la terminación anticipada de los demás Contratos Individuales de APP; y (iv) el incumplimiento, ya sea del Poder Judicial o de la Contratista, al amparo de alguno de los Contratos Individuales de APP no representa el incumplimiento de los demás Contratos Individuales de APP;
- c) Las Ciudades Judiciales comprendidas en el presente Contrato Marco se ubican en los Municipios de Orizaba, Tantoyuca, Huayacocotla, Martínez de la Torre y Ciudad Mendoza. El Poder Judicial podrá proponer modificar la ubicación de una o varias de las Ciudades Judiciales pero en tal supuesto, el Contratista tendrá el derecho pero

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LP/COP/PJE/CJ/SRM/01/2018	Contrato Marco	Página 12 de 21
-----------------------------------------------------------------	----------------	-----------------



no la obligación de celebrar el Contrato Individual de APP respectivo y llevar a cabo la planeación y ejecución de la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de la o las Ciudades Judiciales cuya ubicación hubiere sido modificada;

- d) Antes del cumplimiento de las Condiciones Previas, el Contratista no tendrá obligación ni responsabilidad alguna derivada de, o relacionada con, el presente Contrato Marco o la planeación y ejecución de la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de las Ciudades Judiciales salvo por las siguientes:
- a. Abstenerse de obstaculizar el cumplimiento de las Condiciones Previas; y
 - b. Para efectos de lo señalado en la Cláusula Tercera, primer párrafo, numeral 6., el Contratista deberá presentar al Poder Judicial, una propuesta de presupuesto dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que se hayan cumplido las Condiciones Previas señaladas en la Cláusula Tercera, primer párrafo, numerales 1., 2., 3., 4. y 5;
 - c. Las obligaciones que se deriven de cualquier Contrato Individual de APP que, en su caso, el Contratista ya hubiere celebrado por haberse cumplido las Condiciones Previas.

Como consecuencia de la celebración del presente Contrato, el Poder Judicial expresamente acepta que el Contratista cancele la Garantía de Seriedad de la Propuesta constituida en términos de las Bases, y se obliga a coadyuvar y realizar los actos que razonablemente sean necesarios para dicha cancelación.

El Contratista deberá mantener vigente la Garantía de Aportación de Capital de Riesgo de cada Ciudad Judicial hasta que: (i) se firme el Contrato Individual de APP de la Ciudad Judicial que corresponda y durante el plazo que en dicho Contrato Individual de APP de la Ciudad Judicial se establezca; o (ii) venza el plazo para el cumplimiento de las Condiciones Previas sin que éstas se cumplan, lo que suceda primero. Lo anterior en el entendido que la Garantía de Aportación de Capital de Riesgo:

- a) Podrá consistir, a entera discreción del Contratista, en carta de crédito, fianza o, una vez constituido el Fideicomiso de Administración, aportación de recursos a su patrimonio;
- b) Aún después de constituida la Garantía de Aportación de Capital de Riesgo a través de alguno de los instrumentos señalados en el inciso a) anterior, podrá sustituirse por otro instrumento siempre que: (i) se notifique al Poder Judicial con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la sustitución; y (ii) en todo momento exista una Garantía de Aportación de Capital de Riesgo válidamente constituida;
- c) Podrá constituirse, a entera discreción del Contratista, mediante una carta de crédito o fianza que ampare todas las Ciudades Judiciales o mediante una carta de crédito o fianza por cada Ciudad Judicial;
- d) Deberá amparar el monto que se señala para cada Ciudad Judicial:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LP/COP/PJE/CJ/SRM/01/2018	Contrato Marco	Página 13 de 21
--------------------------------------------------------------------------	-----------------------	------------------------

[Handwritten signature and initials in blue ink]



Ciudad Judicial	Monto
Orizaba	\$27,674,098.30 M.N.
Tantoyuca	\$9,190,006.01 M.N.
Huayacocotla	\$9,042,540.74 M.N.
Martínez de la Torre	\$9,042,540.74 M.N.
Ciudad Mendoza	\$9,190,006.01 M.N.

TERCERA. CONDICIONES PREVIAS.

Las Partes acuerdan que el derecho y la obligación del Contratista a celebrar cada uno de los Contratos Individuales de APP estarán sujetos al cumplimiento de todas y cada una de las siguientes condiciones previas (cada una, una "Condición Previa"), respecto de cada una de las Ciudades Judiciales que comprende el presente Contrato Marco:

1. Que el Poder Judicial notifique al Contratista la ubicación precisa y definitiva de la Ciudad Judicial que corresponda;
2. Que el Poder Judicial entregue al Contratista copia de la documentación en la que se acredite que adquirió el inmueble sobre el cual deberán llevarse a cabo las obras de la Ciudad Judicial que corresponda, mismo que deberá cumplir con los requerimientos técnicos que se establecen en el **Anexo "2" (Características requeridas para los Inmuebles)** del presente Contrato Marco;
3. Que el Poder Judicial ponga el inmueble que corresponda, a disposición del Contratista, en condiciones óptimas para que éste pueda iniciar las obras, conforme a lo establecido en el presente Contrato Marco, el modelo de Contrato Individual de APP, las Bases Generales del Concurso y la Propuesta;
4. Que el Poder Judicial obtenga y entregue al Contratista copias certificadas de cada uno de los Permisos requeridos para el desarrollo, construcción, equipamiento y puesta en marcha de la Ciudad Judicial que corresponda, en el entendido que el Contratista, en la medida de lo posible, deberá coadyuvar y brindar al Poder Judicial el apoyo que éste requiera para la gestión y obtención de dichos Permisos, incluyendo sin limitar, la entrega de la documentación técnica y demás información que se requiera para la emisión de dichos Permisos;
5. Que el Poder Judicial y el Contratista, de manera conjunta, realicen las Obras de Cabecera que se requieran en el inmueble de que se trate, en el entendido que la responsabilidad de la Contratista por la realización de Obras de Cabecera y preparación y adecuación del inmueble en términos del numeral 6. Siguiente, no excederá del monto señalado en dicho numeral 6. por lo que cualquier cantidad que exceda a dicho monto, deberá ser cubierto por el Poder Judicial;
6. Que el Contratista y el Poder Judicial hayan llegado expresamente a un acuerdo respecto del presupuesto necesario para llevar a cabo la adecuación y preparación del inmueble que corresponda y que, de manera previa o simultánea a la firma del Contrato Individual de APP, el Contratista y el Poder Judicial aporten al Fideicomiso de Administración los recursos necesarios correspondientes.



La responsabilidad de la Contratista por la realización de las Obras de Cabecera en términos del numeral 5. anterior y de la adecuación y preparación del inmueble en términos del presente numeral, conjuntamente, está limitada y en ningún caso podrá exceder el monto que se señala a continuación:

Tipo de Ciudad Judicial	Monto Tope de Responsabilidad por Obras de Cabecera y adecuación y preparación de inmueble, conjuntamente
Tipo A: Orizaba	\$1'500,000.00 M.N.
Tipo C: Tantoyuca	\$1'050,000.00 M.N.
Tipo C: Huayacocotla	\$1'050,000.00 M.N.
Tipo C: Martínez de la Torre	\$1'050,000.00 M.N.
Tipo C: Ciudad Mendoza	\$1'050,000.00 M.N.

La Contratista podrá aportar dicho monto tope en obras o en efectivo mediante transferencia al Fideicomiso de Administración. Cualquier cantidad que exceda a dicho monto, ya sea para la realización de Obras de Cabecera o adecuación y preparación del inmueble, deberá ser cubierto por el Poder Judicial mediante transferencia al Fideicomiso de Administración.

7. Que el Poder Judicial entregue al Contratista copia de la carta compromiso de la institución financiera que pretenda otorgar la garantía de pago oportuno o el crédito contingente y revolvente que funja como garantía y fuente de pago alterna del Contrato Individual de APP de que se trate, en la que se refleje: (i) el monto de la garantía o crédito contingente; (ii) que la vigencia de la garantía o crédito contingente será por el tiempo que sea necesario para liquidar totalmente las obligaciones a cargo del Poder Judicial, derivadas del Contrato Individual de APP de que se trate; y (iii) el porcentaje de participaciones que requiere como fuente de pago.
8. Que el Poder Judicial entregue al Contratista evidencia suficiente de que existen participaciones federales del Estado libres suficientes para ser afectadas como fuente de pago de la garantía de pago oportuno o del crédito contingente y revolvente.

Una vez satisfechas y cumplidas todas y cada una de las Condiciones Previas, el Contratista y el Poder Judicial suscribirán el Contrato Individual de APP de que se trate.

Si transcurridos 18 (dieciocho) meses posteriores a la fecha de firma del presente Contrato Marco, no se han cumplido, respecto de una o más Ciudades Judiciales, las Condiciones Previas, o éstas se han cumplido parcialmente, se extinguirá el derecho y la obligación de celebrar los Contratos Individuales de APP respecto de los cuales no se hubieran cumplido las Condiciones Previas, quedando subsistentes y sin que se afecte la



vigencia, validez y obligatoriedad, de los Contratos Individuales de APP que, hasta ese momento, hayan celebrado las Partes, al amparo del Contrato Marco.

El Contratista tendrá derecho al reembolso de los gastos razonables, debidamente documentados y no recuperables efectivamente realizados, comprobados y relacionados con las Ciudades Judiciales respecto de las cuales no se hayan cumplido las Condiciones Previas o el Poder Judicial haya propuesto una modificación en la ubicación.

CUARTA. CONTRATOS INDIVIDUALES DE APP.

Una vez cumplidas todas y cada una de las Condiciones Previas respecto a una Ciudad Judicial, el Poder Judicial deberá notificarlo por escrito al Contratista, adjuntando toda la documentación justificativa, según corresponda, con el objeto de que, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes de la fecha en que el Contratista reciba dicha notificación, las Partes celebren el Contrato Individual de APP que corresponda, en términos del **Anexo "1" (Modelo de Contrato Individual de APP)** del presente Contrato Marco.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Contrato Marco estará vigente a partir de su fecha de firma y permanecerá vigente mientras subsista cualquiera de los Contratos Individuales de APP, que de éste deriven.

SEXTA. DISPOSICIONES GENERALES.

6.1 Partes Independientes.

Las Partes reconocen que ninguna disposición del presente Contrato Marco se interpretará o creará un mandato, comisión mercantil, asociación en representación, *joint venture*, colaboración empresarial, representación, asociación, sociedad, diversa asociación legal entre las Partes o relación de empleo entre las Partes de este Contrato Marco, constituyendo el presente tan sólo una relación jurídica independiente, derivada de las obligaciones contenidas en el presente Contrato Marco por lo que ninguna de las Partes tendrá el derecho, facultad o autoridad para crear ninguna obligación o derecho expreso o implícito en nombre de la otra.

6.2 Cesión.

Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato Marco, salvo que cuente con la autorización previa y por escrito de la otra Parte.

6.3 No renuncia.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Salvo pacto en contrario en el presente Contrato Marco: (i) ninguna falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de sus derechos, facultades o recursos conforme al presente Contrato Marco, deberá interpretarse como una renuncia de cualquiera de las Partes a cualquier derecho, facultad o recurso, y ningún ejercicio individual o parcial de cualquier derecho, facultad o recurso impedirá cualquier otro ejercicio posterior del mismo o de cualquier otro derecho, facultad o recurso; (ii) todos los derechos, facultades y recursos conforme al presente Contrato Marco se acumularán y ninguno de ellos excluirá otros derechos, facultades o recursos disponible conforme a la Legislación Aplicable; y (iii) ninguna notificación o petición que se haga a cualquiera de las Partes dará derecho a dicha Parte a recibir otra notificación posterior o petición en circunstancias similares o distintas, y tampoco constituirá una renuncia de cualquiera de las Partes al derecho de tomar alguna acción adicional o distinta en cualquiera de dichas circunstancias.

6.4 Totalidad del Contrato.

El presente Contrato Marco, los Documentos del Concurso que dieron lugar a su adjudicación y la documentación relacionada con los mismos, son la compilación completa y exclusiva de todos los términos y condiciones que rigen el acuerdo entre las Partes en relación con el objeto del mismo y prevalece y cancela todos los acuerdos, negociaciones, pactos y escritos anteriores entre las Partes con relación a la materia del presente Contrato Marco.

Ninguna declaración de un funcionario, empleado o representante del Contratista o del Poder Judicial realizada con anterioridad a la celebración del presente Contrato Marco será admitida en la interpretación de los términos del mismo, salvo por las respuestas formales por escrito dadas por el Poder Judicial a los concursantes durante el proceso del Concurso, mismas respuestas que forman parte de este Contrato Marco y sus anexos o las Bases del Concurso, según corresponda, como si a la letra se insertaran. En caso de un conflicto entre (i) dos respuestas dadas por escrito por el Poder Judicial, la última en tiempo prevalecerá; (ii) una respuesta y los términos del Contrato Marco, los términos del Contrato Marco prevalecerán; y (iii) las Bases del Concurso y este Contrato Marco, los términos de este Contrato Marco prevalecerán.

6.5 Modificaciones.

Todas las modificaciones al presente Contrato Marco y a sus anexos deberán constar por escrito firmado por ambas Partes.

6.6 Independencia de las Cláusulas.

En caso de que una o más de las disposiciones contenidas en el presente Contrato Marco sean consideradas inválidas, ilegales o no ejecutables en cualquier respecto, la validez, legalidad y ejecutabilidad del resto de las disposiciones del presente no serán consideradas como afectadas o anuladas por dicha circunstancia.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LP/COP/PJE/CJ/SRM/01/2018	Contrato Marco	Página 17 de 21
-----------------------------------------------------------------	----------------	-----------------



6.7 Encabezados.

Los encabezados del presente Contrato Marco han sido insertados exclusivamente como referencia y no deberán tomarse en cuenta para la interpretación del mismo.

6.8 Ejemplares.

El presente Contrato Marco se firmará en 2 (dos) ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como original, con el mismo efecto como si las firmas se contuviesen en el mismo instrumento.

6.9 Idioma.

El idioma del presente Contrato Marco es el español. Todos los documentos, notificaciones, renunciaciones y otras comunicaciones entre las Partes en relación con el presente Contrato Marco deberán ser en español.

6.10 Infracciones y Sanciones.

Las Partes quedan sujetas a las infracciones y sanciones previstas en la LAPPV.

6.11 Controversias y Jurisdicción.

Las partes acuerdan que en caso de divergencias de naturaleza técnica o económica de este Contrato Marco, tratarán de resolverlas de mutuo acuerdo y con apego al principio de buena fe.

En su caso, se someterán a los procedimientos de solución de controversias que la Ley de la materia prevé y en su caso, se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes del fuero común con residencia en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

6.12 Resguardo de la Información.

Será obligación de la contratante entregar en forma ordenada los expedientes de construcción de cada obra, en forma documental y en electrónico, a efecto de cumplir lo previsto por el numeral 122 de la Ley de APP.

[Intencionalmente en blanco]

[Sigue hoja de firmas]

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LP/COP/PJE/CJ/SRM/01/2018	Contrato Marco	Página 18 de 21
-----------------------------------------------------------------	----------------	-----------------



EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Por: Magdo. Edel Humberto Álvarez Peña
Cargo: Presidente del Tribunal Superior de Justicia
Y del Consejo de la Judicatura del Estado

ASISTIDO POR:

Por: Ing. Humberto Rodríguez Losilla
Director General de Administración
Del Consejo de la Judicatura del Estado

**EL CONTRATISTA
DESARROLLADORA CJI, S.A.P.I. DE C.V.**

Por: José Luis Zulueta Alegría
Cargo: Representante

Por: Edmundo Martínez Moreno
Cargo: Representante

[HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONTRATO MARCO QUE COMPRENDE LA CELEBRACIÓN DE 5 CONTRATOS INDIVIDUALES DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 5 CENTROS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA (CIUDAD JUDICIAL) DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN LOS MUNICIPIOS DE ORIZABA, TANTOYUCA, HUAYACOCOTLA, MARTÍNEZ DE LA TORRE Y CIUDAD MENDOZA, BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DESARROLLADORA CJI, S.A.P.I. DE C.V. DE FECHA 30 DE MAYO DE 2018.]



Anexo 1
Modelo de Contrato Individual de APP

[A partir de la siguiente página]

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LP/COP/PJE/CJ/SRM/01/2018	Contrato Marco	Página 20 de 21
-----------------------------------------------------------------	----------------	-----------------

[Handwritten signature and initials in blue ink]



Anexo 2 Características Requeridas para los Inmuebles

I. INFRAESTRUCTURA

Los terrenos deberán contar con los servicios siguientes deberán a estar a pie de terreno (Obras de Cabecera):

- Agua potable;
- Drenaje sanitario;
- Energía en baja y media tensión;
- Servicio de telecomunicaciones (telefonía, internet); y
- Vialidades necesarias para un correcto acceso al inmueble.

II. TOPOGRAFÍA

Los Inmuebles deberán contar con una topografía regular y un suelo estable, que cumpla con los parámetros requeridos para la edificación del edificio proyectado. No deberá tener flora protegida que comprometa la distribución arquitectónica proyectada.

III. NORMATIVA MUNICIPAL

El inmueble no deberá tener restricciones por razones de planificación urbana para su tipo, clase y altura.

IV. REQUERIMIENTO MÍNIMO DE ÁREA DE ACUERDO CON TIPO (poligonal):

Tipo A: *Municipio de Orizaba*

Huella de edificación = 1,980.00 m²
 Estacionamiento de acuerdo con norma = 5,621.00 m²*
 Área total requerida = 7,601.00 m²
 Poligonal= 50.00 m de frente x 150.00 m de fondo.

Tipo C: *Municipios de Tantoyuca, Ciudad Mendoza, Huayacocotla; y Martínez de la Torre*

Huella de edificación = 1,100.00 m²
 Estacionamiento de acuerdo con norma = 1,395.78 m²*
 Área total requerida = 2,495.78 m²
 Poligonal= 22.00 m de frente x 50.00 m de fondo.

*La superficie de los estacionamientos de acuerdo con la normatividad aplicable podrá constituirse mediante la entrega de terrenos o inmuebles contiguos o anexos, o bien modificada en términos de lo que establezca el Permiso que otorgue la autoridad competente, incluyendo las autoridades en materia de planeación urbana.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LP/COP/PJE/CJ/SRM/01/2018	Contrato Marco	Página 21 de 21
-----------------------------------------------------------------	----------------	-----------------